



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-06/2016

**SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR  
AÑO 2016**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, años de edad, del domicilio de  
, portador de mi Documento Único de Identidad número  
, con Número de Identificación

Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o

**"EL CNR"**; y por otra parte

de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **MILlicom CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MILlicom CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria -

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2016"**, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR No. **191-CNR/2015**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la Licitación Pública No. **LP-07/2016-CNR** a la sociedad **MILlicom CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por los servicios descritos en el **ÍTEM 6 "ENLACE INTERNET DEDICADO A UBICARSE EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL CNR TIPO RESIDENCIAL"** por un total de hasta **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE DE AMÉRICA (US \$3,390.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y en el que se autorizó a la administración para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se cancele adicionalmente el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia que estos servicios

generen; El presente contrato estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, a su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS:**

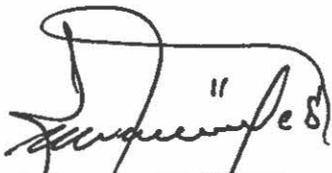
**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de **ENLACE INTERNET DEDICADO** a ubicarse en las oficinas centrales del CNR (enlace primario), según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas para el ítem seis de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$3,107.50)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio total no incluye el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, el cual será cancelado adicionalmente por el contratante. b) La forma de pago será mensual, por medio de once cuotas de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$282.50)** cada una, las cuales incluyen únicamente el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por el contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de **DIEZ** días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte de los Administradores del Contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, a nombre del Centro Nacional de Registros. De los pagos realizados al Contratista se efectuarán las retenciones de los tributos señalados en el presente contrato, conforme a la legislación vigente. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente con los Administradores del Contrato respectivo en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre el **uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, en vista que estos servicios correspondientes al mes de enero del año en curso, ya fueron contratados por medio

de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato; b) El lugar para la prestación del servicio antes referido, será las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, según se detalla en el numeral SESENTA Y DOS nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, y cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato respectivo. c) Los servicios serán brindados conforme a lo establecido para el ítem seis en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación, la instalación y configuración de los servicios se realizará en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 61 al 62 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los ingenieros Julio César Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones y Cándido Rafael Rosales, Técnico de Telecomunicaciones, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente

al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$ 310.75)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **20% del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo será por medio de una llamada telefónica, correo electrónico, o en el Centro de Atención al Cliente del contratista, la cual será realizada por el administrador del contrato respectivo, quien de acuerdo a la naturaleza de la falta se le otorgará un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del reclamo, o determinando un plazo prudencial para que subsane lo reclamado. El Contratista deberá tener un centro de atención con disponibilidad de servicio las 24 horas del día, todos los días del año, para reportar fallas, y daños en los servicios. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio

o deficiencia el CNR podrá reclamar al contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 191-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en

el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, catorce de enero de dos mil dieciséis.

  
\_\_\_\_\_  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA

**Com Cable El Salvador, S.A. de C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del catorce de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



que en adelante denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y

de edad, del domicilio de a quien no  
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de  
Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **MILlicom Cable El Salvador,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MILlicom Cable El Salvador,**  
**S.A. DE C.V.,** de nacionalidad y del domicilio de  
con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA", y yo el  
**SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas  
a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME**  
**DICEN:** I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y  
sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO No. CNR-LP-**  
**CERO SEIS / DOS MIL DIECISÉIS SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E**  
**INTERNET EN SAN SALVADOR,** cuyo objeto es la prestación de servicios de **ENLACE INTERNET**  
**DEDICADO** a ubicarse en las oficinas centrales del CNR (enlace primario), según el detalle establecido  
en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas para el ítem seis de las Bases de Licitación, el  
que cual contiene **DIECIOCHO CLÁUSULAS,** entre las cuales a continuación se relacionan las más  
relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El precio total por la prestación del  
servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL CIENTO SIETE**  
**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$3,107.50),** el  
cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El  
precio total no incluye el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y  
Convivencia, el cual será cancelado adicionalmente por el contratante. b) La forma de pago será  
mensual, por medio de once cuotas de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**  
**UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$282.50)** cada una, las cuales incluyen  
únicamente el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto  
que será cancelado posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del  
servicio mensual, prestados por el contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato  
respectivo, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al



contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios de la incidencia. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte de los Administradores del Contrato respectivo, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, a nombre del Centro Nacional de Registros. De los pagos realizados al Contratista se efectuarán las retenciones de los tributos señalados en el presente contrato, conforme a la legislación vigente. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente con los Administradores del Contrato respectivo en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre el uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en vista que estos servicios correspondientes al mes de enero del año en curso, ya fueron contratados por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato; b) El lugar para la prestación del servicio antes referido, será las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, según se detalla en el numeral SESENTA Y DOS nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, y cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato respectivo. c) Los servicios serán brindados conforme a lo establecido para el ítem seis en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación, la instalación y configuración de los servicios se realizará en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección

Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos

y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor

: Copia certificada por notario de: Poder Especial, otorgado a su favor, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, otorgado por el señor \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y DOS** del libro **UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar toda clase de contratos en nombre de dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción. ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

